

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN E INGRESOS MUNICIPALES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA:

A las y los Diputados **Miguel Ángel Moreno Zamora, José María Alejandro Pérez Ramírez, Francisco Javier Téllez Sánchez, Marco Antonio Mendoza Bustamante, María Guadalupe Cruz Montaña, Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, Claudia Lilia Luna Islas, Leonel Perusquia Muedano, Juan Pablo Escalante Urban, Hilda Miranda Miranda, Diana Rangel Zúñiga, María del Rosario Guerrero Martínez, José Luis Rodríguez Higareda, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Yarabi González Martínez, Lizbeth Irais Ordaz Islas y Mónica Leanett Reyes Martínez**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, por instrucciones de la Directiva, en Sesión Ordinaria nos fueron turnadas la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo" y la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo" con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones III, V y XI de su Reglamento, la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente

METODOLOGÍA:

- I. Antecedentes.
- II. Contenido de las iniciativas en estudio.
- III. Estudio Técnico de las propuestas normativas.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2025, los diputados Miguel Ángel Moreno Zamora, Juan Pablo Escalante Urban, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo."

En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **197/2025**.

2. En la Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2025, las Diputadas Hilda Miranda Miranda y Lizbeth Irais Ordaz Islas, y los Diputados Andrés Velázquez Vázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Arguelles Salazar, Juan Pablo Escalante Urban y Miguel Ángel Moreno Zamora, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en materia de ingresos municipales".

El 5 de agosto de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **208/2025**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO.

En la exposición de motivos de la iniciativa **197/2025**, los diputados promoventes argumentaron lo siguiente:

"OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

Reforzar las atribuciones de las autoridades fiscales municipales, por medio de mejores instrumentos jurídicos que les permitan optimizar sus acciones de auditoría y recaudación de contribuciones; buscando con ello disminuir la dependencia de recursos federales.

Del mismo modo, se busca dar más claridad sobre algunas disposiciones relativas a las Leyes de Ingresos de los Municipios y la presentación de la Cuenta Pública ante el Congreso.”

Por su parte, en el contenido de la iniciativa **208/2025.**, los legisladores promoventes señalaron en la exposición de motivos los siguientes argumentos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión eficiente de los recursos financieros es crucial para garantizar el bienestar y el desarrollo sostenible de la comunidad. Por ello, es fundamental que los gobiernos municipales proporcionen información accesible sobre sus finanzas públicas, asegurando así un manejo transparente que contribuya al desarrollo sostenible de su municipio.

La gestión financiera municipal, por su parte, abarca el conjunto de actos, operaciones y tareas que la administración municipal debe ejecutar en el ámbito de las finanzas públicas, en cumplimiento de sus atribuciones. Esto incluye todo lo relacionado con la obtención, gestión, administración y aplicación de los ingresos.

Los ingresos municipales se obtienen a través de las fuentes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los gobiernos municipales. Estos ingresos constituyen el conjunto de recursos económicos y financieros necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los ayuntamientos.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24

de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo la siguiente gestión para abonar al examen técnico:

- Con fecha 26 de mayo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación del Mtro. Guillermo Rafael Huerta Meneses, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Lic. Israel Levi Hernández Daza, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado; del Mtro. Eder Assam Cuecuecha Pérez, Director General de Fiscalización Superior Municipal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; del Diputado Miguel Ángel Moreno Zamora, Presidente de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto; así como de personal de la Secretaría Técnica de dicha Comisión, con la finalidad de analizar diversas iniciativas turnadas a este órgano legislativo, entre ellas las identificadas con los números **197/2025** y **208/2025**.

En relación con la iniciativa número **197/2025**, se señaló lo siguiente:

“En este contexto, el secretario técnico de la Comisión expone el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo (Iniciativa no. 284); de manera particular se hacen comentarios sobre la propuesta de modificación al artículo 33 para que sea de manera general atendiendo la legislación en la materia correspondiente y 90 se considere el tema de la publicidad de los formatos oficiales; toda vez que, de manera general no existen observaciones, se considera viable con modificación para su dictaminación.”

Cabe señalar que la iniciativa registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión Dictaminadora con el número 197/2025 corresponde al mismo expediente identificado formalmente como Iniciativa número 284 por la

Secretaría de Servicios Legislativos, número que obedece al orden general de la totalidad de las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Congreso.

Así mismo, para el caso de la iniciativa número **208/2025**, se acordó lo siguiente:

“Respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en materia de ingresos municipales (Iniciativa no. 479); se propone adicionar el término "en especie", y con esta recomendación se considera de manera unánime la viabilidad de dictaminación a favor del proyecto.”

Cabe señalar que la iniciativa registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión Dictaminadora con el número 208/2025 corresponde al mismo expediente identificado formalmente como Iniciativa número 479 por la Secretaría de Servicios Legislativos, número que obedece al orden general de la totalidad de las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Congreso.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS.

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de las fracciones I y II del artículo 56 de la Constitución

Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado; Por su parte, las fracciones III, V y XI del artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para analizar y resolver los asuntos que le sean turnados en materia fiscal, hacendaria o presupuestaria.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación en materia fiscal municipal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de las iniciativas que se dictaminan.

TERCERO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo

los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa **197/2025** es optimizar la gestión financiera municipal mediante un manejo transparente de los recursos públicos, garantizando que los gobiernos locales proporcionen información accesible sobre sus finanzas para impulsar el desarrollo sostenible de la comunidad. Asimismo, se busca regular eficientemente el conjunto de actos y operaciones orientados a la obtención, administración y aplicación de los ingresos municipales.

Por otro lado, la iniciativa **208/2025** plantea obligar legalmente a las Tesorerías Municipales a registrar la totalidad de los ingresos obtenidos, sin importar su origen o naturaleza. Con esta medida normativa, se busca asegurar un conocimiento integral de los recursos financieros municipales, promoviendo su incorporación formal dentro de la cuenta pública correspondiente. De este modo, se pretende robustecer la gestión financiera local bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficacia, erradicando el uso discrecional del erario y fortaleciendo la confianza ciudadana.

QUINTO. En el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 115 prevé que, *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio*; asimismo señala que, *los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley*.

De igual manera, en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Mexicana, dispone que, *los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará*

de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEXTO. Por su parte, los artículos 25, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regula lo siguiente:

Artículo 25.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Artículo 115.- El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

Artículo 138.- La Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos:

I.- Administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor;

II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

SÉPTIMO. Que existen diversos instrumentos normativos que contemplan dentro de sus objetivos y metas la importancia de fortalecer la hacienda pública, optimizar las acciones de fiscalización y recaudación de contribuciones, así como consolidar mecanismos de transparencia que permitan a las autoridades municipales contar con recursos propios suficientes para disminuir su dependencia financiera, tales como:

A) Los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Los cuales forman parte de los Acuerdos y Tratados Internacionales que están vinculados con las esferas económicas, sociales ambientales, se habla en el objetivo número “16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, mismo que considera como estrategias:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

B) El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. En su Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, se encuentra el objetivo de:

Objetivo 1.4: Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público.

Estrategia 1.4.4 Fortalecer la simplificación fiscal para incentivar el pago voluntario y oportuno, y reforzar la fiscalización contra la evasión y el contrabando, asegurando una recaudación justa, equitativa y solidaria.

OCTAVO. Que del análisis sustantivo de la iniciativa **197/2025**, se colige la urgente

necesidad de dotar a las autoridades fiscales municipales de instrumentos jurídicos que maximicen sus atribuciones de auditoría y recaudación, revirtiendo con ello los rezagos históricos en la materia. Del mismo modo, esta reforma no implica la creación de cargas impositivas adicionales para la ciudadanía, sino la optimización e introducción de mejores prácticas tributarias, tales como la actualización de las reglas para pagos diferidos, consultas escritas y la adición de bienes exentos de embargo, lo que fomentará la autonomía financiera y disminuirá la subordinación crítica hacia los recursos federales transferidos.

Así mismo, es un deber de este Congreso local subsanar las antinomias y vacíos normativos que generan incertidumbre jurídica en la administración pública municipal. Con la aprobación de esta reforma se logra una adecuada sincronización entre el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, unificando el plazo límite para la entrega de la Cuenta Pública al 30 de abril.

NOVENO. Que en congruencia con lo planteado en la iniciativa **208/2025**, la gestión eficaz del erario exige erradicar cualquier espacio de discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos. Por tanto, resulta indispensable establecer con claridad el imperativo legal para que las Tesorerías Municipales registren de manera obligatoria e invariable la totalidad de los ingresos obtenidos, independientemente de su origen, naturaleza o denominación, asegurando que se integren formalmente en la Cuenta Pública anual. Esta medida no solo salvaguarda el principio de libre administración hacendaria, sino que robustece los mecanismos de fiscalización y eleva el umbral de confianza de la ciudadanía hacia el desempeño de sus gobiernos locales.

DÉCIMO. - Que las reformas en estudio no pretenden únicamente robustecer la capacidad impositiva del Estado, sino equilibrar la relación jurídico-tributaria mediante la inclusión explícita de prerrogativas en favor de la ciudadanía, tales

como el derecho a recibir orientación y asistencia gratuita por parte de la autoridad fiscal municipal. Al dotar de certidumbre legal a los procedimientos de consulta y delimitar el uso de formatos oficiales, se reduce la brecha de desconfianza institucional y se incentiva el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales; transformando la recaudación en un mecanismo de justicia social donde los ingresos se traducen de forma directa, eficiente y transparente en la mejora de los servicios públicos esenciales encomendados constitucionalmente a los ayuntamientos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que una vez realizado el estudio de los planteamientos que integran el presente dictamen, esta Comisión concluye que las iniciativas resultan plenamente viables, oportunas e indispensables para el fortalecimiento institucional de los municipios del Estado de Hidalgo. Se constata que ambas propuestas legislativas guardan una estricta conexidad y complementariedad sustantiva: por un lado, modernizan las atribuciones de auditoría y recaudación local erradicando vacíos normativos; por el otro, establecen la obligación absoluta de registrar la totalidad de los ingresos en la Cuenta Pública, extirpando cualquier margen de discrecionalidad en el manejo del erario y unificando el plazo de entrega al 30 de abril para asegurar una fiscalización oportuna.

Que, habiéndose acreditado que las reformas en turno subsanan antinomias, otorgan seguridad jurídica a la administración pública municipal, elevan el umbral de confianza ciudadana y garantizan la transparencia en el destino del erario, esta Comisión determina que las iniciativas en estudio reúnen los requisitos de fondo y forma para ser aprobadas.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, **es de aprobarse con modificaciones las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN E INGRESOS MUNICIPALES.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN E INGRESOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 37; 41; 61, fracción III; 62, fracción IV; 64, párrafo primero; 90, fracción I, y 194, fracciones XIII y XIV; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 3; un tercer párrafo al artículo 33; la fracción V y un párrafo último al artículo 62; el párrafo segundo y sus fracciones I, II y III del artículo 87, recorriendo el actual párrafo segundo; el artículo 89 BIS; la fracción I bis al artículo 90, y la fracción XV al artículo 194, todos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

...

...

...

Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, incluyendo aquellos que se perciban mediante la modalidad de pagos en especie, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública que corresponda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 33.- ...

...

Ante tal omisión, se estará a lo dispuesto por la legislación en la materia correspondiente.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento presentará al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior a más tardar el **30 de abril** de cada año la Cuenta Pública del año anterior.

ARTÍCULO 41.- La remisión de la Cuenta Pública Municipal se hará de conformidad con los **criterios, métodos, lineamientos y sistemas** que para tal efecto establezca la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 61.- ...

I.- a II.-

III.- Tratándose de pago en parcialidades, el interesado deberá cubrir cuando menos el **20%** del total del crédito, como pago inicial;

IV.- a VI.-

ARTÍCULO 62.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Por falta de pago oportuno de 2 o más parcialidades, o en su caso en la última;
y

V.- Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y este no se efectúe.

En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 64.- El pago de los créditos fiscales, deberá hacerse en efectivo a través de las formas y formatos autorizados por la Tesorería Municipal; ante las instituciones bancarias que determine la Tesorería Municipal vía internet, transferencias electrónicas, giros postales, telegráficos o bancarios, así como por cheques certificados que se presenten en dichas instituciones los cuales se admitirán como efectivo.

...

ARTÍCULO 87.- ...

Para efectos del párrafo anterior, las consultas deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Que la consulta comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.

II.- Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.

III.- Que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se

refiere la consulta.

Las consultas relativas a la interpretación general, abstracta, hipotética o impersonal de las leyes fiscales, no serán motivo de resolución por parte de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 89 BIS.- Los contribuyentes tendrán derecho a recibir orientación y asistencia gratuita, por parte de la autoridad fiscal municipal para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 90.- ...

I.- Inscribirse en el padrón municipal de contribuyentes que corresponda, en un término que no exceda de un mes, a partir de que inicien operaciones o que se actualice el supuesto jurídico o de hecho que lo motive; así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, su actividad preponderante y su constancia de situación fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes;

I bis. - Utilizar los formatos oficiales autorizados por la Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los cuales deberán ser publicados de manera oficial para su debida observancia.

II.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 194.- ...

I.- a XII.- ...

XIII.- Las pensiones civiles y militares concedidas por los organismos de seguridad social;

XIV.- Los ejidos; y

XV.- Los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias y complementarias,

conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

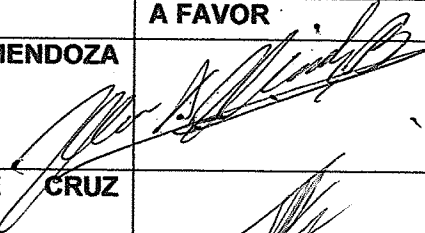
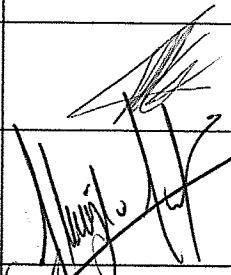
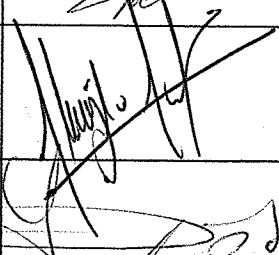
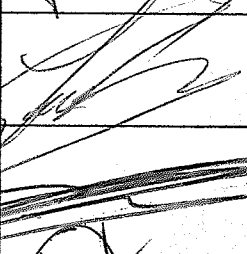
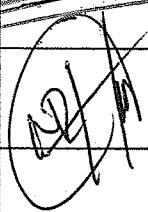
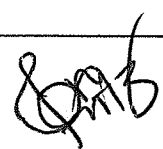
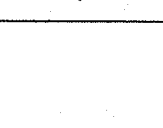
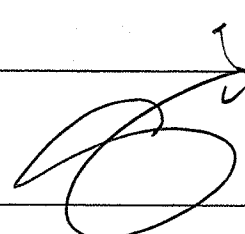
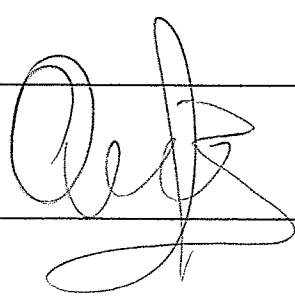
SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

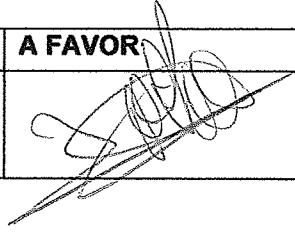
Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 01 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA PRESIDENTE	☒	☐	☐
JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ SECRETARIO	☒	☐	☐
FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ SECRETARIO	☒	☐	☐

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL			
MARÍA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO VOCAL			
CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL VOCAL			
CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
LEONEL PERUSQUIA MUEDANO VOCAL			
JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
HILDA MIRANDA MIRANDA VOCAL			
DIANA RANGEL ZÚNIGA VOCAL			
MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS VOCAL			

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN E INGRESOS MUNICIPALES.

